

ANEXO N° 1

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

En Santiago de Chile a 22 de Septiembre del año 2015, entre la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Director Ejecutivo don Walter Valdebenito, RUT: , ambos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "FUNDACIÓN" o "el Comodante"; por una parte; y por la otra; la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE , RUT N° 69.240.300-2 , representada por don Alejandro Huala Canumán, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Francisco Bilbao N° 357, Comuna de Coyaique, Región de Aysén, en adelante indistintamente la "MUNICIPALIDAD" o "la Comodataria"; han convenido en suscribir el presente anexo, que forma parte integral del Convenio marco de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes.

Con fecha, 22 de Septiembre del 2015, las partes suscribieron un Acuerdo de Colaboración, con el objeto de coordinar esfuerzos, acciones, capacidades y conocimientos de ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto del Anexo.

De acuerdo a la cláusula quinta del referido convenio marco de colaboración, las partes suscriben el presente anexo, con el fin de regular el comodato gratuito del instrumental (incluido los accesorios) necesario para el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Juvenil Regional. En este sentido, las partes acuerdan el envío de los siguientes instrumentos, por parte de la Fundación a la Institución Receptora los cuales serán de uso exclusivo de la Orquesta Sinfónica Regional de Aysén.

- 01 Timbal 26" c/case de madera
- 01 Timbal 29" c/case de madera
- 01 Timbal 32" c/case de madera
- 01 Grancassa 40" c/case de madera
- 01 Caja concierto c/case de madera
- 01 Glockenspiel c/case de madera
- 09 Cajas atril Manhasset

TERCERO:

La institución receptora entregará a la Fundación, de manera oportuna, toda la información relativa a cualquier uso y tenencia del equipamiento musical. Este deber de información deberá ejecutarse por escrito, en el caso de ser necesario, y a la brevedad posible luego de la detección de la irregularidad, debiendo aportarse la mayor cantidad de datos que permitan identificar el estado actual del equipamiento musical afectado y quiénes son los responsables del mismo.

Además de lo anterior, la institución receptora deberá emitir para la Fundación un informe anual sobre el estado del equipamiento musical que en virtud de éste convenio le hubiera sido entregado. El informe contendrá una actualización del estado de cada instrumento y accesorios, debiendo ser enviado por escrito a la Fundación.

CUARTO:

El Liceo Josefina Aguirre Montenegro, facilitará espacio físico –de preferencia bodegas- en que el equipamiento musical entregado a ésta en virtud del presente convenio sea guardado, en las condiciones adecuadas para los instrumentos y/o accesorios.

QUINTO:

La Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles se hará cargo del traslado de los instrumentos desde el tramo Santiago- Coyhaique, hasta el lugar de recepción del Liceo Josefina Aguirre Montenegro y desde Coyhaique a Santiago, una vez concluida la temporada de trabajo colaborativo.

Estará a cargo de recibir los instrumentos el Coordinador de la OSJR, quien, deberá hacer chequeo del estado de los instrumentos de manera descriptiva de cada uno de ellos, haciendo la posterior recepción conforme o con observaciones del material instrumental.

Los instrumentos serán maniobrados para el montaje y desmontaje por los Técnicos que ejercen esa labor en la OSJR. Ellos serán los únicos encargados de realizar esta acción, la cual estará supervisada en todo momento por el coordinador.

Las llaves del lugar de bodegaje serán de uso exclusivo de los auxiliares del Liceo Josefina Aguirre Montenegro.

La única persona que podrá solicitar la apertura y posterior traslado de los instrumentos donde se realizarán las actividades será el Coordinador Regional, en conjunto con los auxiliares del Colegio, quienes una vez recibida la solicitud, darán autorización al coordinador quien en todo momento deberá cuidar el buen traslado de los instrumentos a su lugar de utilización en el Colegio.



SEXTO: El tiempo límite de préstamo de instrumentos será por 2 años, en el evento que la Institución Receptora así lo solicite, y la Fundación pueda acceder a la solicitud. La renovación deberá realizarse siempre por escrito, mediante un anexo al presente instrumento.

En todo caso la Fundación se reserva la facultad de pedir la restitución del Instrumento y los accesorios, en cualquier tiempo, según lo dispone el artículo 2194 del Código Civil.

En caso de término del convenio, con independencia de la parte que decida finalizarlo, la institución receptora deberá restituir a la Fundación la totalidad del equipamiento musical bajo su cuidado en las mejores condiciones, considerando lo propio del desgaste de uso y tiempo, junto con un inventario detallado que individualice el estado actual de cada instrumento y accesorio. El lugar y medio de entrega será el que la Fundación establezca. Se considera obligación de la Institución Receptora, cumplir con los acuerdos establecidos y suscritos entre las partes, en el Convenio Marco de Colaboración Mutua, sobre la "Utilización de Espacios, Mantención y Cuidado de Equipamiento Musical" que da origen a este Anexo

SEPTIMO: Los Instrumentos podrán ser usados exclusivamente por la Orquesta Sinfónica Regional de Aysén, y sólo para sus estudios, práctica orquestal, participar de los ensayos y conciertos de la referida Orquesta y las actividades de la Fundación, quedándole expresamente prohibido transferir, prestar, arrendar, ceder el uso a cualquier título o darle cualquier otro uso al instrumento y los accesorios, durante toda la vigencia del presente Convenio.

OCTAVO: El cuidado, conservación y mantenimiento del instrumento y de los accesorios serán de responsabilidad y cargo exclusivo de la Institución Receptora.

NOVENO: El Comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación del Instrumento y de los Accesorios, respondiendo de la culpa leve. En efecto, el Comodatario responderá de todo daño o perjuicio que sufra el Instrumento y de los Accesorios, así como de la pérdida total de estos últimos derivada de accidentes, robos, hurtos o cualquier otra situación.

DECIMO: Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la cláusula anterior, el Comodatario estará obligado, en términos de procedimiento, a:

1. En caso de robo o hurto:

a) Formular la denuncia inmediata del hecho ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, con el objeto de activar la respectiva investigación penal.

b) Informar a la Fundación el mismo en que ocurra el hecho y entregar a ésta última institución copia del parte o de la denuncia efectuada, con identificación de su fecha y de la unidad policial donde se haya generado. Asimismo, el Comodatario deberá proporcionar a la Fundación los antecedentes de la fiscalía local o regional encargada de la investigación del hecho, el rol de la causa y el nombre del fiscal asignado.

2. En caso de accidente, que por sus características pudiera dar origen a la pérdida total del instrumento:

- a) Efectuar la constancia policial inmediata del hecho, ante las autoridades correspondientes.
- b) Informar a la Fundación el mismo día de ocurrido el hecho y entregar a ésta última institución copia de la constancia efectuada con identificación de su fecha y de la unidad policial donde se haya generado.

El Comodatario deberá ser diligente en la ejecución de las denuncias, constancias y notificaciones indicadas en esta cláusula.

UNDÉCIMO: La Fundación se encuentra obligada por las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo anterior, a publicar el presente acuerdo en el portal de transparencia de su sitio web, obligación conocida y aceptada por el Comodatario. Atendido el deber de legal de la Fundación de proteger la información confidencial contenida en el presente instrumento con ocasión de su publicación en el sitio web, y con el objeto de hacer más expedita la publicación del presente acuerdo se incluirá en un anexo al presente convenio la información sobre los antecedentes personales del Comodatario exclusivamente, correspondiente a su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, cuenta bancaria, correo electrónico, número de celular y teléfono fijo, colegio o universidad, cursos o carreras aprobados, y años de estudio, así como los datos de individualización de la persona responsable ante la Fundación, la información de contacto del director de la orquesta que corresponda, del profesor y/o instructor de instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y Coyhaique.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Walter Valdebenito Pedreros , para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en escritura pública de fecha fecha 04 de abril de 2014, otorgada ante la Octava Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores.

La personería de don Alejandro Huala Canuman, respecto de la Municipalidad de Coyhaique, emana del Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 30 de noviembre de 2012, que no se insertan por ser conocidas de las partes y a solicitud de éstas.



FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
Walter Javier Valdebenito Pedreros
C.I. N°



RUT N° 69.240.300-2
Alejandro Huala Canumán
C.I. N°



X